

**ASSA**

Compañía de Seguros, S.A.

POLIZA MARITIMA ABIERTA

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. (de aquí en adelante llamada la Compañía), en consideración a la propuesta formulada por el Asegurado nombrado en la Condiciones Particulares adjuntas (de aquí en adelante llamado el Asegurado), bien su propio nombre, o bien en el nombre o nombres de terceros que tengan o puedan tener interés en la materia asegurada o en cualquier parte de la misma, conviene con dicho asegurado en concertar el Seguro que a continuación se menciona y describe.

CONDICIONES ESPECIALES

En consideración de que la persona o personas que conciertan esta Póliza se comprometen a pagar como prima a la Compañía por este Seguro aquella cantidad o cantidades que se acordaren al tipo y/o tipos que se detallan en las Condiciones Particulares adjuntas, la Compañía expide la presente Póliza por la cual se declara responsable hasta una suma que no exceda de la cantidad o cantidades que se detallan en las Condiciones Particulares adjuntas y/o las que pudieren endosarse a la presente y se compromete y conviene con el Asegurado, sus Apoderados, Mandatarios y Cesionarios a cumplir fielmente las condiciones del Contrato contenido en la presente Póliza. Queda convenido, y así se hace constar, que este Seguro será y es un Seguro (haya ocurrido pérdida o no) en y desde varios puertos y/o lugares hasta varios puertos y/o lugares según se especifica en las Condiciones Particulares adjuntas. Queda también convenido entre el Asegurado y la Compañía, en lo que se refiere a esta Póliza, que la materia asegurada abajo la misma será y es valuada en el Buque o Barco apto para la navegación, todo conforme se especifica en las condiciones particulares adjuntas.

COBERTURAS

La Compañía conviene y acuerda con el Asegurado, que el Seguro antes mencionado, sobre los Bienes y Mercancías mencionados y el Flete correspondiente, comenzará desde el momento en que los Bienes y Mercancías se estiben a bordo del Buque o Barco, Lancha o Embarcación correspondiente y continuará en vigor hasta que dichos Bienes y Mercancías sean descargados felizmente en el lugar de destino estipulado. Será lícito que dicho Buque o Barco durante la Travesía Asegurada zarpe y navegue hacia y haga escala y permanezca en cualquier Puerto o Lugar sin menoscabo para este Seguro. Las Contingencias y Riesgos que la Compañía conviene en asumir y correr durante la Travesía Asegurada son: Riesgos del Mar, Buques de Guerra, Incendio, Enemigos, Piratas, Echadores, Apresamiento en Alta Mar, Retenciones, Restricciones y Detenciones efectuados por Soberanos, Príncipes y Pueblos de cualquier Nación, Condición o Jerarquía, Baratería del Capitán y de los Tripulantes y todos los demás Riesgos, Pérdidas y Reveses que afecten o tiendan a causar Perjuicio, Detrimiento o Daño a la materia asegurada o a cualquier parte de ella. En caso de cualquier Pérdida o Accidente, será lícito que el Asegurado, sus Agentes, Empleados y Cesionarios entablen juicios, emprendan viajes y hagan gestiones tendientes a la Defensa, Salvaguardia y Recuperación de la materia asegurada o cualquier parte de ella sin menoscabo para este Seguro; los gastos en que incurrieren serán por cuenta de la Compañía en proporción a la suma asegurada. Expresamente se declara y conviene que los actos de la Compañía o del Asegurado, tendientes a la Recuperación, Salvamento o Conservación de la materia asegurada, no serán considerados nunca como una renuncia de derechos, o como una admisión de abandono de la materia asegurada. El Maíz, el Pescado, la Sal, el Salitre, los Frutos, el Arroz, las Semillas, los Cueros, las Pielas y las Melazas quedarán y están asegurados libre de avería, pero quedarán cubiertas por este Seguro, en caso de que se declare avería gruesa o que el buque se vare, se hunda o se incendie, a menos que tal varadura, hundimiento o incendio fueren causados por colisión con cualquier otro Buque o Barco.

**ASISA**

Compañía de Seguros, S.A.

EXCLUSIONES

1. El Asegurado conviene en que este Seguro no puede dar origen a reclamación por pérdida, daño o perjuicio a la materia asegurada causada por Rotura, Derrame, Merma en el Peso o Contenido, Mojadura o Humedad, o por encontrarse Manchada, Descolorida, Enmohecida, Oxidada, Congelada, Podrida, Agriada, Vaporizada o Cambiada de Sabor, a menos que estos daños sean ocasionados directamente por alguno de los riesgos asegurados. Queda también convenido que este Seguro no puede dar origen a reclamación por Pérdida de Mercado, o Vicio Propio, o por Pérdida, Daño, Deterioro ocasionado por demora, pérdida de tiempo y/o detención aunque dicha demora, pérdida de tiempo y/o detención sean causadas por riesgos asegurados o por cualquier otro riesgo, así como que en ningún caso este Seguro reanudará directa o indirectamente en beneficio de Compañía de Seguros contra Incendio, Transportador o Depositario alguno. El Asegurado también conviene en que al efectuarse un pago por cualquier pérdida o daño, la Compañía subrogará en todos los derechos que correspondieren al Asegurado y que se deriven de tal pérdida o daño.

2. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, este Seguro no cubre:

a) Captura, comiso, retención, restricción, detención, confiscación, expropiación, requisición o nacionalización ni las consecuencias de cualesquiera de ellos o de cualquier tentativa de los mismos, ya sea en tiempo de paz o de guerra y ya sea legal o no;

b) Ya sea en tiempo de paz o de guerra, pérdida, daño o gasto causado por cualquier arma de guerra que emplee la fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción, fuerza o materia radioactiva, o por cualquier mina o torpedo:

c) Las consecuencias de hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no), pero lo anterior no excluirá colisión o contacto con naves aéreas, cohetes o proyectiles similares o con cualquier objeto fijo o flotante (que no sea una mina o un torpedo), varadura, mal tiempo, incendio o explosión, a menos que tal colisión, incendio, explosión o varadura sean causados directamente (con independencia de la naturaleza del viaje o servicio que esté prestando el buque interesado, o en el caso de un choque, cualquiera que sea el otro buque implicado en

el mismo) por un acto de hostilidad por o contra un poder beligerante; y para los efectos de esta garantía "poder" incluye cualquier autoridad que mantengan fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con cualquier poder;

d) Las consecuencias de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ellas se derive o piratería; y,

e) Pérdidas o daños causados por huelguistas, obreros en paro forzoso o personas que tomen parte en disturbios, motines o conmociones civiles.

EN FE LO CUAL los que suscriben a nombre y en representación de la Compañía, firman la presente Póliza en el lugar y en la fecha especificados en las Condiciones Particulares adjuntas.

**ASSA**

Compañía de Seguros, S.A.

Aceptado por el Asegurado

A nombre y en representación de

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

CLÁUSULAS GENERALES

1. Esta Póliza Abierta se emite para cubrir todos los embarques que efectúe el Asegurado por cuenta propia, ya como Principales o como Agente de otros, o que efectúen otros por cuenta del Asegurado, siempre que el Asegurado tenga un interés asegurable. También cubrirá aquellos embarques que el Asegurado haya recibido instrucciones de asegurar antes de la salida del barco y antes de que se conozca la ocurrencia de cualquier pérdida y/o daño.
2. La Pérdida, si la hubiere, será pagadera al Asegurado o a su orden, o a sus banqueros de acuerdo con el interés que aparezcan tener en la materia asegurada.
3. El Asegurado, al aceptar esta Póliza, se compromete a comunicar por escrito a la Compañía o a sus Agentes, mencionados en las Condiciones Particulares adjuntas, todos y cada uno de los embarques amparados bajo esta Póliza Abierta en la fecha en que reciba aviso de los mismos y antes de la salida del barco, o tan pronto como le sea factible, y a pagar las primas correspondientes.
4. La Compañía tiene derecho a cobrar primas, a los tipos estipulados, sobre todos los embarques que se efectúen, háyanle sido notificados o no.
5. No obstante, queda convenido que este seguro no sufrirá perjuicio por cualquier demora no intencional u omisión involuntaria en las declaraciones, o por cualquier error no intencional en la descripción de la materia asegurada, barco o travesía, siempre que se dé aviso inmediatamente a la Compañía, en todos esos casos, tan pronto como dicha demora, omisión o error llegue a conocimiento del Asegurado y se efectúe el correspondiente ajuste de primas, si fuere necesario.
6. La Compañía tendrá el derecho, en cualquier momento durante horas de oficina, de inspeccionar los libros del Asegurado con respecto a los embarques que queden amparados por esta Póliza.
7. La Compañía no será responsable en virtud de esta Póliza por cantidad o cantidades mayores de las que se estipulan en las Condiciones Particulares adjuntas, en cualquier barco y/o en cualquier lugar a un mismo tiempo, a menos que se acuerde de otra forma, por escrito, antes de cargar la mercancía a bordo de barco y antes de que se conozca la ocurrencia de cualquier pérdida. En caso de una interrupción en el tránsito que ocasionare una acumulación de embarque en una localidad dada, queda convenido que la Compañía será responsable por el valor total de aquellos embarques que se encontraren a riesgo del Asegurado, siempre que éste lo comunique por escrito a la Compañía tan pronto como dicha interrupción llegue a su conocimiento y se efectúe el correspondiente ajuste de primas, si fuere necesario. Queda además entendido y convenido que en caso de que la cantidad por asegurar exceda de los límites estipulados en las Condiciones Particulares adjuntas, el

**ASISA**

Compañía de Seguros, S.A.

Asegurado avisará al Agente de la Compañía, por escrito, en el lugar mencionado en las Condiciones Particulares adjuntas, y el exceso se cubrirá si lo aprobare la Compañía por escrito.

8. Este seguro ampara la materia asegurada mientras se encuentre en embarcaciones menores durante su tránsito normal hacia y desde el barco; también cubrirá la materia asegurada durante cualquier chalanaje especial o suplementario siempre que se avise a la Compañía por escrito en todos esos casos tan pronto como los hechos lleguen a conocimiento del Asegurado y se efectúe el correspondiente ajuste de primas, si fuere necesario; cada embarcación menor se considerará separadamente asegurada para los efectos de las garantías de Avería Particular. El Asegurado no sufrirá perjuicio a consecuencia de cualquier convenio que exonere de responsabilidad a los armadores de las embarcaciones menores.

9. Se conviene que el alcance de esta Póliza, al amparar la materia asegurada cuando ésta se encuentre en tránsito por ferrocarril, queda limitado a los riesgos de incendio, elevación de aguas navegables, descarrilamiento y colisión. Cuando esta Póliza ampare la materia asegurada mientras ésta se encuentre en cualquier otro medio de transporte terrestre, o mientras se encuentre en muelles, espigones o en cualquier otro sitio en playa, su alcance que limitado a los riesgos de incendio, colisión y/o vuelco del vehículo transportador, daño causado por la elevación de aguas navegables y desplome de muelles.

10. No obstante cualquiera otra estipulación en contrario contenida en la presente, los riesgos amparados por esta Póliza incluyen el de daño físico a la materia asegurada causado por explosión sea cual fuere la causa o el lugar donde ocurra, pero queda especialmente entendido y convenido que esta cláusula no cubrirá en ningún caso riesgos de Guerra, Huelgas, Motín o Conmoción Civil, Submarinos o minas Flotantes, ni perjudicará en forma alguna las condiciones impresas de esta Póliza que excluyen los riesgos de esta naturaleza.

11. En caso de pérdida o daño a cualquier parte o partes y/o pieza o piezas de una máquina u otro artículo, objeto o juego que consista en forma completa para su venta o uso, de varias partes o piezas, la Compañía (si fuera responsable por las mismas en virtud de este seguro) indemnizará solamente la proporción del valor asegurado aplicable a la parte o partes y/o pieza o piezas perdidas o dañadas.

12. En caso de que alguno de los riesgos amparados por esta Póliza ocasionare daños a las etiquetas, cápsulas o envoltorios solamente, la pérdida se limitará a una cantidad suficiente para cubrir el costo de nuevas etiquetas, cápsulas o envoltorios y al costo de reacondicionar la mercancía y/o bienes, siempre que haya lugar a reclamo según los términos de este seguro; pero en ningún caso será la Compañía responsable por cantidad mayor que la del valor asegurado de la mercancía dañada.

13. En caso de reclamación basada en este seguro por pérdida de y/o daño a mercancías y/o bienes que presenten usual y normalmente una merma, queda mutuamente convenido que la reclamación será ajustada y el valor asegurado de la parte o partes perdidas o dañadas será determinado en el ajuste de la reclamación, a base del resultado neto que se deba esperar en cuanto a cantidad y calidad, sea o no la deducción de la merma normal una condición de esta Póliza o una costumbre en el comercio del ramo.

14. Si fueren aplicables al contrato de fletamento, las reclamaciones por concepto de Avería Gruesa y/o Gastos de Salvamento, serán liquidadas de acuerdo con las "Leyes Extranjeras" aplicables o según las "Reglas de York-Amberes". En caso de Avería Gruesa y/o Gastos de Salvamento, la responsabilidad de la Compañía en virtud de esta Póliza, por dichos conceptos, no excederá en ningún momento de la misma proporción que exista entre el monto del seguro vigente y el valor fijado a la materia asegurada a los efectos de su contribución a la Avería Gruesa

**ASISA**

Compañía de Seguros, S.A.

y/o Gastos de Salvamento (después de deducir cualquier cantidad o cantidades que hubiere pagado o tuviere que pagar la Compañía por concepto de Avería Particular).

15. Los privilegios que conceda el Contrato de Fletamento, o el hecho de que aparezcan en los Conocimientos de Embarque o Contratos de Fletamento Cláusulas relativas a Negligencia y/o Defectos Latentes, no perjudicarán este seguro en lo que se refiere a los acuerdos efectuados entre el Asegurado y la Compañía Tanto el Asegurado como la Compañía, en lo que se refiere a sus relaciones de seguro, convienen en considerar al Barco como apto para la navegación.

16. El Asegurado queda facultado para embarcar, sin perjuicio para el presente seguro, la materia asegurada por esta Póliza bajo conocimientos de embarque usuales o acostumbrados, o recibos de embarque en los cuales la responsabilidad del transportador quede exonerada hasta un límite de valor determinado.

17. Cuando la materia asegurada sea transportada mediante un conocimiento de embarque que contenga la cláusula llamada "Ambos Culpables de Colisión", la Compañía conviene en lo que se refiere a las pérdidas cubiertas por este seguro, en indemniza al Asegurado cualquier cantidad (que no exceda del valor asegurado) que éste resultare legalmente obligado a pagar a los dueños del barco de acuerdo con la cláusula mencionada. En caso de confirmarse dicha responsabilidad, el Asegurado se obliga a dar aviso a la Compañía, la que tendrá el derecho y oportunidad de defenderlo contra la mencionada reclamación, corriendo a cargo de la Compañía las costas y gastos correspondientes.

18. No se concederá reembolso por concepto de pérdida total constructiva por Póliza, a menos que la materia asegurada sea razonablemente abandonada debido a que su pérdida efectiva parezca ser inevitable, o porque no pueda ser resguardada o protegida de una pérdida total efectiva a menos de que se incurra en un gasto mayor que el valor de los bienes susceptibles de salvamento, caso de practicarse el mismo.

19. Este Seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del Asegurado, mediante aviso escrito a la Compañía con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto la cancelación. En tal caso, la Compañía tendrá derecho a retener o cobrar la parte de prima que corresponda a los riesgos que haya asumido. La Compañía puede también dar por terminado el seguro en cualquier tiempo, mediante notificación al Asegurado, a la última dirección registrada en la Póliza. Tal notificación deberá expresar la fecha en que la cancelación surtirá efecto, la cual no podrá ser antes de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la notificación. En tal caso, devolverá al Asegurado, la prima no devengada, si la hubiere; pero dicha cancelación no perjudicará cualquier riesgo o riesgos que hubieren principiado a correr antes de que la cancelación de la Póliza sea efectiva.

20. Cualquier diferencia o controversia que surja respecto a la interpretación y alcance de las cláusulas de la presente póliza, será resuelta por los Tribunales de la Capital de la República de Guatemala, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles. Los derechos y acciones para exigir los beneficios que concede la presente Póliza, prescriben en el término fijado por la Ley.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 343-67 de fecha de 30 de Noviembre de 1967.

TRA.CG-343.V1-11.67